Régimen Académico Institucional

Visión Tecnológica Colegio Universitario

Aprobado por Res. Int. Nº 001/07 del Sr. Rector.

Aprobado modificaciones por Res. Int. N° 001/09 del Sr. Director Académico.
Aprobado modificaciones por Res. Int. Nº 002/10 del Sr. Director Académico.
Aprobado modificaciones por Res. Int. Nº 020/11 según el Régimen Académico Marco (Res. N° 308/11 MCE).

Santa Rosa- La Pampa- Argentina

Organización Funcional

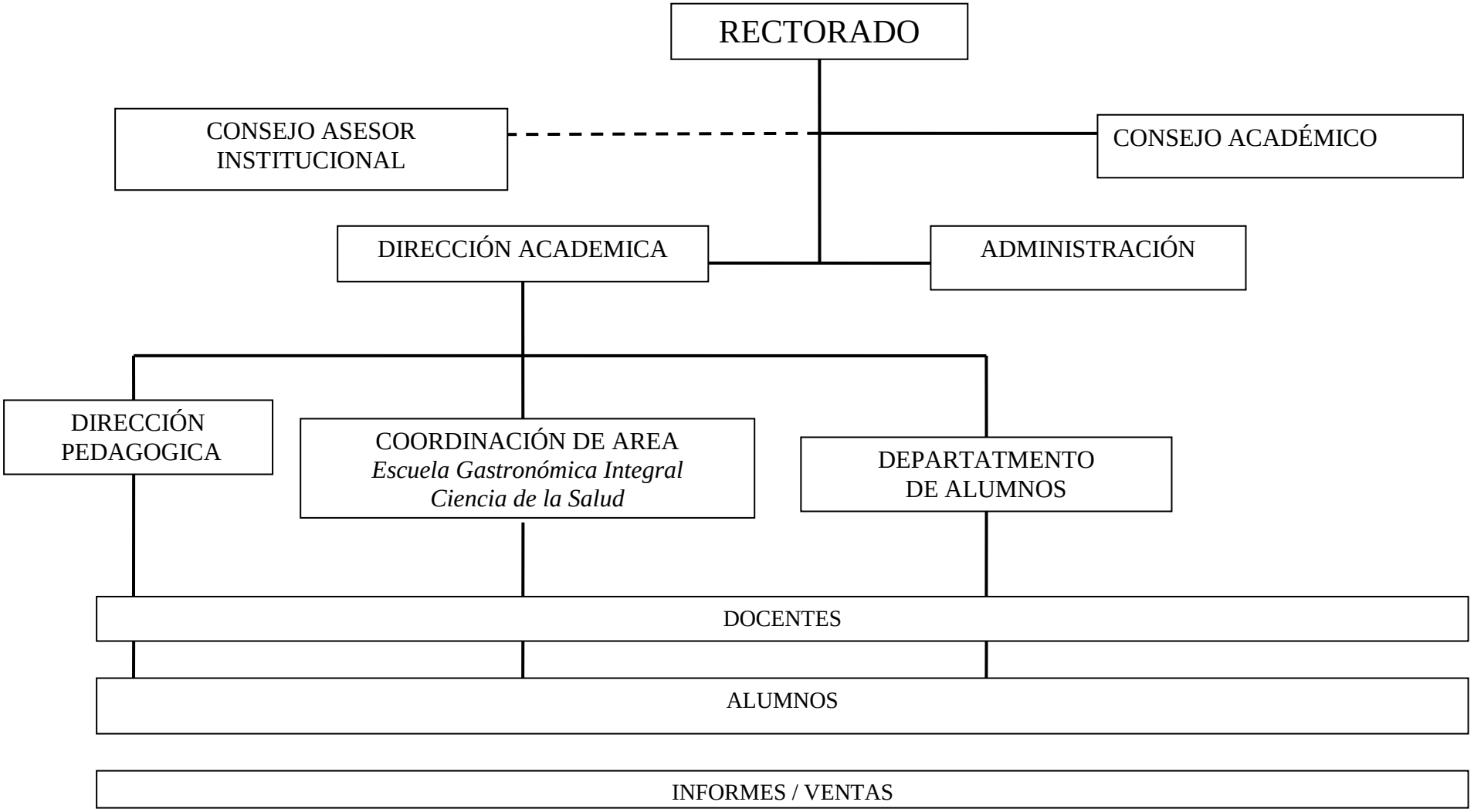

VTCU VISION TECNOLOGICA COLEGIO UNIVERSITARIO
Rivadavia Nº 757• Tel. (02954)454030
• E-mail: informes@ivt.edu.ar
• Site: www.ivt.edu.ar

Detalle de funciones

Rector: es el responsable de la gestión administrativa, técnica y pedagógica de la institución y desde esa función tendrá a cargo la supervisión de cada una de sus dimensiones. Es el representante legal, pedagógico, técnico y administrativo ante las autoridades educativas, instituciones públicas y privadas y cualquier organismo vinculado con la institución. Tiene, entre otras funciones, la de coordinar el Consejo Académico y la Coordinación del Consejo Asesor Institucional. Le compete llamar a la provisión de cargos, nombrar profesores a propuesta del Consejo Asesor.

Director Académico: es el responsable de la orientación y conducción pedagógica y académica del Colegio. Esta a cargo de todos los asuntos vinculados a los estudiantes y docentes, respecto a lo académico. Es responsable de dar cumplimiento al calendario académico y la planificación institucional, como así también del reglamento.

Dirección Pedagógica: tiene a su cargo la supervisión pedagógica y académica del Colegio. Es el responsable del seguimiento de los alumnos. Tiene vinculación directa con los docentes, organizando, coordinando y acompañando las actividades de enseñanza y extensión.

Coordinador de área: Es el responsable directo de cuestiones de logística de la Escuela Integral de Gastronomía y del área de Ciencia de la Salud. Tiene vinculación directa con los docentes, en la organización y coordinación de actividades didácticas/académicas. Colabora con la Dirección Pedagógica en la supervisión pedagógica y académica de la Escuela Integral de Gastronomía y del área de Ciencia de la Salud.

Consejo Académico: esta conformado por el Sr. Recto, el Director Académico, la Directora Administrativa, un represente de la Dirección Pedagógica, un representante de la Coordinación de área, un representante de los docentes y un representante del Departamento de Alumnos; tiene la función de asesorar sobre las cuestiones referente a la gestión y conducción del Colegio, como también a lo referido al Reglamento y a cuestiones académica del Colegio, docentes y alumnos.

Consejo Asesor Institucional: es la vía de comunicación directa del Colegio con la comunidad, tiene la función de asesorar sobre las necesidades y demanda del medio, siendo un organismo de consulta permanente.

Director Administrativo: es el responsable de toda la actividad administrativa y contable del Colegio, depende del Rector. Su función es la de nombrar y supervisar al personal administrativo y de maestranza.

Informe/Ventas: es el responsable de informar y vender las ofertas educativas del Colegio; como la atención al público. Depende del Rector.

Indice

1. De los criterios de admisión…… 06
2. De las normas de convivencia..…….. 07
3. De lo derechos de los alumnos…….. 08
4. Del régimen de disciplina …….. 09
5. Del régimen de asistencia…… 12
6. Del régimen de regularidad en la carrera …… 14
7. Del régimen de regularidad en la materia …… 15
8. De las inscripciones a materias y exámenes……... 16
9. Del vencimiento de la regularidad de la materia…… 16
10. De las solicitudes de bajas y licencias…… 17
11. De las correlatividades…… 18
12. Del régimen de equivalencias……. 18
13. Del sistema de calificaciones…….. 19
14. Del régimen de evaluaciones parciales…….. 19
15. Del régimen de recuperatorio integral …… 21
16. Del régimen de evaluaciones finales regulares …….. 22
17. Del régimen de evaluaciones finales libres …… 24
18. Del régimen de evaluaciones de mesas especiales ……..… 25
19. Del régimen de evaluaciones de idoneidad.……..……..… 26
20. De las comisiones de estudios …… 26
21. De los planes de estudios……. 27
22. Del régimen de elección de abanderado y escoltas…… 28
23. Del régimen de administración ……29
24. Del régimen de becas …….. 29
25. Del régimen de planes especiales de pagos …… 30
26. Del régimen del medio de pago …….. 31
27. Del área de gastronomía…….. 32
28. Del área de enfermería…….35
29. Del régimen de las practicas profesionalizantes…….. 37
30. Planes de estudios ……35

Artículo 01: El presente Régimen Académico Institucional regula la admisión, la permanencia y el egreso de los estudiantes del Colegio, con disposiciones que son de carácter obligatorio y de observancia general en el Colegio.

1. De los criterios de ingreso y matriculación

Artículo 02: Podrán inscribirse como aspirantes a ingresar al Colegio, aquellos estudiantes que hayan concluido el nivel secundario/polimodal y los estudiantes mayores de 25 años – articulo 44 Ley de Educación Provincial N° 2511 - años sin titularización nivel secundario/polimodal.

Artículo 03: La inscripción del aspirante a ingresar se concretará mediante la presentación de los siguientes requisitos:

- Ficha de Matriculación (Formulario de inscripción).
- Dos fotocopias del Título del secundario/ polimodal autenticada por la autoridad competente del Establecimiento de origen.
- Si aún no posee el título, una constancia de finalización de estudios del secundario/ polimodal, extendida por la escuela de origen - En caso de no haber concluido el secundario/ polimodal presentar constancia de materias adeudadas. Se podrán inscribir adeudando hasta dos (2) espacios curriculares del secundario/ polimodal.
- Los aspirantes que estuvieran comprendidos en este último caso, deberán presentar sus certificados de finalización de estudioss hasta el: 31 de Julio del año en curso.
- Dos fotocopias de la primera, segunda páginas del DNI. En caso de estudiante extranjero deberá presentar la documentación que acredite identidad.
- Dos fotocopias de la partida de nacimiento.
- Cuatro fotos tipo carnet, fondo blanco, 4 x 4.
- Informe psicofísico, por duplicado.
- Certificado de domicilio.
- Carpeta modelo colgante.
- Libreta de Sanidad (en el caso de inscripción a la carrera de Gastronomía y Alta Cocina).
- Abono de la matricula.

Artículo 04: En caso de haber culminado los estudioss secundarios/polimodal y no poseer el Título, se presentará un certificado de título en trámite, que habilitará al estudiante a inscribirse a las cátedras de la primera estructura didáctica y a rendir exámenes parciales, recuperatorio y

finales hasta el 1° llamado. Posteriormente no podrá inscribirse a las cátedras de la segunda estructura didáctica.

Artículo 05 La no presentación al 31 de Julio correspondiente al año de ingreso, del Título del secundarios/polimodal completo, por parte de los aspirantes a ingresar, dará lugar a la nulidad absoluta de lo actuado.

Artículo 06: En caso de no haber concluido el secundario/ polimodal y presentando la constancia de materias adeudadas, el estudiante cursará en dicho período en calidad de estudiante condicional (ver art. 69), debiendo inscribirse a las cátedras de la primera estructura didáctica, a través del Sistema de Autogestión. Tendrá el derecho a rendir las evaluaciones parciales y recuperatorio que cada cátedra prevea, como así también sus trabajos prácticos, no pudiendo rendir en este período exámenes finales, ni promocionar las cátedras indicadas como tal en el plan de estudioss.

Artículo 07: Los estudiantes ingresantes deberán realizar un Curso Introductorio, de carácter obligatorio, que comprende los siguientes aspectos:

- Acompañar el proceso de inserción de los estudiantes en el ámbito académico.
- Promover el conocimiento de los aspectos organizativos e institucionales más relevantes, con la finalidad de lograr la autonomía en los estudiantes.

Artículo 08: Los estudiantes efectivizarán su matriculación, la cual acreditará su condición de estudiante del colegio y se realizará cada año durante los periodos definidos por la autoridad de aplicación.

2. De las normas de convivencia

Artículo 09: La condición de estudiante lleva consigo el compromiso de acatar las disposiciones del presente reglamento, de las disposiciones emanadas de las autoridades y de honrar a sus docentes, guardando en cualquier instancia y en todo trámite, la forma y el estilo correspondiente.

***Artículo 10*:** La confianza mutua, base de toda vida comunitaria, requiere el uso de la libertad responsable en el cumplimiento de las obligaciones que a cada uno le corresponde asumir ; y la veracidad y honestidad para responder por su propios actos, sin deformarlos ni comprometer a otros con su forma de actuar.

Artículo 11: Observar un trato adecuado y respetuoso hacia las autoridades, personal docente y no docente y los estudiantes del Colegio

Artículo 12: Observar una conducta decorosa y ética dentro de las instalaciones del Colegio y fuera de ella cuando docentes y/o estudiantes actúen en representación del Colegio

Artículo 13*:* Respetar y colaborar con docentes, estudiantes y autoridades del Colegio, para crear un ámbito de estudio y trabajo, que no perturbe las actividades académicas, evitando cualquier situación que altere el orden, especialmente la agresión física o verbal y todo aquello que no esté dentro de las buenas normas de convivencia, el buen gusto y el respeto por los demás.

Artículo 14: Cuidar y hacer uso adecuado de las instalaciones, muebles e inmuebles del Colegio

Artículo 15*:* No está permitida la entrada a las aulas, de personas que no sean parte de la comunidad educativa del Colegio.

Artículo 16: Es responsabilidad de los estudiantes y docentes la puntualidad tanto al ingreso a clases como su finalización.

Artículo 17**:** Hacer uso de un vocabulario pertinente, de expresiones y presencia personal (vestimenta y aseo) adecuadas a una Institución educativa, en la que se forman personas en sus aspectos teórico-prácticos, éticos, y estéticos.

Artículo 18: Está prohibido fumar para todos los integrantes de la comunidad educativa, dentro del ámbito edilicio del Colegio.

Artículo 19**:** Está prohibido el uso de celular, de reproductor de música, comer y beber en horas de clases. Solo se permitirá el uso del celular en caso excepcionales y con autorización del docente

Artículo 20: Los estudiantes o docentes no pueden hacer uso privado de los teléfonos, a excepción de emergencias.

3. De los derechos de los estudiantes

Artículo 21: Requerir información sobre los programas analíticos de cada materia.

Artículo 22: Realizar observaciones constructivas ante los docentes y autoridades que crea conveniente, sin desmerecer a ninguna persona, ni actuar en su provecho o en el de alguien más, las cuales serán tratadas con objetividad, y viendo la forma de satisfacer el bien común.

Artículo 23: Analizar junto con al docente las correcciones a sus evaluaciones, para conocer las causas de las calificaciones, y para poder aprender de los errores.

Artículo 24: Hacer uso de la Biblioteca, como así de los recursos tecnológicos que el Colegio ofrece con fines didácticos, según reglamento.

Artículo 25: Solicitar, a través de nota escrita, a la Dirección Académica: mesa/s de examen final especial/es, pedido de equivalencia/s, rendir examen final en condición de libre, recuperatorio

integral y cualquier otro requerimiento, que tenga que ver con cuestiones académicas. La solicitud de baja y/o solicitud de licencia, deberá ser dirigida por escrito a la Dirección Administrativa.

Artículo 26: Solicitar, a través de nota escrita a la Dirección Académica, la presencia de alguna autoridad en una mesa examinadora y cualquier otro requerimiento, que tenga que ver con cuestiones pedagógicas.

Artículo 27: Cualquier requerimiento por parte del estudiante por una excepción a algún artículo vigente del reglamento, deberá ser elevado por escrito a la Dirección Académica y éste conjuntamente con el Rector y el Consejo Académico, evaluará los motivos aducidos y las posibilidades y consecuencias de efectuar dicha excepción, comunicándola a través de una nota escrita o resolución interna, de acuerdo al reglamento; entregando una copia al alumno y otra archivándose en su legajo.

Artículo 28: Ser debidamente y prontamente atendidos por las autoridades y departamentos del Colegio y obtener respuesta a las solicitudes que hicieren.

Artículo 29: Recibir las clases programadas, de acuerdo al cronograma publicado, en tiempo y forma.

Artículo 30: Conocer en tiempo y forma los resultados de sus evaluaciones.

Artículo 31: Exigir que los docentes cumplan con sus compromisos académicos y que los traten con el debido respeto.

Artículo 32: Recibir orientación e información sobre el estatuto, reglamento, normas y procedimientos.

Artículo 33: Expresar su opinión ante las autoridades, observando siempre la consideración exigible a su condición de alumno del Colegio.

4. Del régimen de disciplina

Artículo 34: La disciplina sirve para crear un clima que haga posible un trabajo intelectual y formativo serio. Busca que los estudiantes maduren en la libertad, con un claro sentido de responsabilidad personal y comunitaria.

Artículo 35: Los estudiantes se hayan sometidos a la potestad disciplinaria del Colegio, por los actos u omisiones en que incurrieren en los locales del mismo o fuera de éstos, en tanto afecten en cualquier medida la disciplina, el decoro o el prestigio de la Institución, sus autoridades, docentes y /o impidan o alteren de alguna forma, el cumplimiento de los fines del Colegio.

Articulo 36: Podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento: implica un llamado de atención al estudiante que se concreta mediante el dictado de una resolución, pero sin anotación en su legajo.

b) Amonestación: implica un llamado de atención de mayor jerarquía, pues se registra en su legajo, en caso de pase a otra institución se deja constancia de la sanción.

c) Pérdida de la regularidad en la materia: en caso de adulteración de notas de exámenes parciales o finales, consignadas en la Libreta o en el acta de examen.

d) Suspensión de hasta un año: que implica la prohibición de acceso al Colegio y sus dependencias durante el transcurso de la misma, salvo que la presencia del estudiante sea requerida a los efectos de la sustanciación del sumario. El incumplimiento de esta sanción traerá aparejada la expulsión del infractor. Esta sanción sólo puede ser aplicada por resolución de Rectorado;

e) Cancelación definitiva de la matrícula con expulsión, implica la pérdida de la condición de estudiante del Colegio, la devolución de la Libreta del Alumno y la comunicación de la resolución rectoral que así lo disponga, registrándose en su legajo.

Artículo 37: Serán sancionados con apercibimiento, cuando no corresponda una sanción mayor, aquellos estudiantes que incurran en desobediencia ante una orden impartida por un docente o autoridad del colegio, dirigida a mantener el orden o evitar actos de indisciplina.

Artículo 38: Serán sancionados con amonestación los estudiantes que incurran en:

a) Falta de conducta en el ámbito del Colegio o fuera del mismo, en aquellos casos en el que se afecte el decoro o prestigio del Colegio o de sus autoridades;

b) Actitudes o expresiones contrarias al decoro, las buenas costumbres y/ o los fines institucionales del Colegio;

c) La copia, plagio y /o consulta a otro estudiante o su mero intento, en un examen parcial/ final cuando incurriere en esta conducta por primera vez.

Artículo 39: Serán sancionados con suspensión de hasta un año, aquellos estudiantes que incurrieren en los siguientes actos:

a) Injurias verbales o escritas a docentes, autoridades del Colegio o a la institución;

b) Daños a bienes físicos del Colegio o sus dependencias;

c) Participación en tumultos, desmanes u ocupación ilegítima de locales del Colegio;

d) Agresión a estudiantes o empleados del Colegio;

e) Atentado grave contra la moral o las buenas costumbres en el ámbito físico del Colegio o promoción de los mismos por escrito o por cualquier medio de comunicación social;

f) Realizar en el Colegio actos de proselitismo político partidista;

h) Copia, plagio durante examen parcial/ final en forma reiterada.

Artículo 40: Serán sancionados con cancelación definitiva de la matrícula y expulsión, los estudiantes que incurrieren en los siguientes actos:

a) Promover o instigar la comisión de desmanes, tumultos u ocupación de locales del Colegio;

b) Falsificación o adulteración de actas de exámenes u otros instrumentos, con el propósito de obtener la inscripción en materias o cursos;

c) Agresión a docentes o autoridades del Colegio;

d) Sustracción de instrumentos o documentos, a los fines de la obtención de algún beneficio;

e) Ocultamiento malicioso por parte del estudiante respecto de su situación académica, con la finalidad de inducir a error o equívoco al personal administrativo o autoridades, para la obtención de algún beneficio en su carrera;

f) Falseamiento de documentación para la obtención de becas o algún otro beneficio que otorgue el Colegio.

Articulo 41: Toda denuncia que de cuenta de los actos a que se refiere los artículos anteriores deberá presentarse por escrito, con indicación de hechos y personas intervinientes ante el Rector o Dirección Académica del Colegio. En caso de suma urgencia la denuncia podrá ser verbal, pero la misma deberá ser ratificada por escrito dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 42: La sanción de apercibimiento y la de amonestación podrán aplicarse directamente por la Dirección Académica.

Artículo 43: La sanción de suspensión hasta o de más de sesenta (60) días, hasta la sanción de expulsión será impuesta por el Rector con el consentimiento del Consejo Académico.

Artículo 44: El Rector o la Dirección Académica, podrá imponer la sanción que estime corresponder, mientras el grado de la falta incurrida lleve aparejada sanción de apercibimiento o amonestación. Estas sanciones menores son inapelables. Para la aplicación de sanciones de mayor jerarquía será imprescindible la instrucción del sumario.

Artículo 45: En caso que existieren elementos que justifiquen la instrucción de un sumario, la Dirección Académica, solicitará al Rectorado la realización del mismo. La resolución que hiciere lugar al pedido deberá contener la mención de los hechos a investigar, la individualización, si fuere posible del o los alumnos que pudieran resultar involucrados en los hechos y la designación del instructor sumarial.

Articulo 46: Concluida la instrucción sumarial, el instructor sumarial deberá elevar al Rector las conclusiones; debiendo pronunciarse sobre el mérito de la prueba, la eventual existencia de actos punibles y la sanción que considera aplicable; no siendo vinculante dicho dictamen.

Articulo 47: Recibidas las actuaciones, el Rector con el voto deliberativo del Consejo Académico, resolverá en el término de diez días;

a) La exención de responsabilidad del o los sumariados, en cuyo caso podrá consignarse que la investigación no afecta su buen nombre y honor;

b) La existencia de responsabilidad y la aplicación si correspondiere, de las sanciones disciplinarias.

Artículo 48: El Colegio se reserva el derecho de admisión de aquellos aspirantes a ingresar, o de reinscripción o readmisión de estudiantes o ex estudiantes que hayan incurrido en algunas de las conductas tipificadas en los artículos que traen aparejadas la sanción de suspensión y expulsión.

5. Del régimen de asistencia

Artículo 49: El colegio define anualmente el Calendario Académico Institucional sobre la base de lo establecido por el Calendario Escolar Provincial, en el cual se establecen los periodos de inscripción, cronogramas de exámenes y otros aspectos organizativos.

Artículo 50: De acuerdo a la naturaleza de la carrera y al número de estudiantes inscripto en la misma, el Colegio podrá establecer otros horarios para el cursado de las clases teórico-practicas, de los establecidos para el dictado para cada una de las carreras.

Artículo 51: El estudiante debe asistir puntualmente a las clases teórico-practicas y demás obligaciones establecidas.

Artículo 52: Es el docente el que registra la asistencia o la ausencia del estudiante a la clase a través del sistema de autogestión.

Artículo 53: El Colegio contempla dos (2) maneras de justificar la inasistencia: por razones de fuerza mayor – fallecimiento de un familiar, accidente - y por certificado médico o certificado laboral, los cuales deberán tener presente las siguientes pautas:

a) En el certificado médico deberá constar: fecha de consulta, naturaleza de la afección padecida, firma y sello del profesional competente.

b) En el certificado laboral deberá constar: fecha(s), horario(s) y breve descripción del servicio prestado, así como firma y sello del responsable del área. El mismo se debe presentar al Departamento de Alumno al inicio del cuatrimestre.

c) En caso de motivo de fuerza mayor, el estudiante deberá notificar por escrito al Departamento de Alumno, acreditando debidamente sus dichos.

d) Los mismos deben ser presentados el mismo día en que se incorpore a la cursada en el Departamento de Alumnos. En caso que se quiera justificar la ausencia a un examen parcial, los certificados deben presentare en el mismo lugar, en un lapso que no exceda las veinticuatro (24) horas posteriores a la del examen. Dichos certificados se conservarán en el legajo del estudiante.

Artículo 54: La ausencia a un examen parcial solo será justificada, por certificado médico o por causa de fuerza mayor. El certificado que acredite alguna de estas situaciones será presentado, en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) hs. posteriores al examen, en el Departamento de Alumnos; reprogramándose el mismo, en fecha a convenir con el docente. En caso de ausencia justificada (por certificado médico o por causa de fuerza mayor) a un examen final no se aplicara llamado castigo.

Artículo 55: La ausencia a un examen recuperatorio, no será justificada, por lo tanto, podrá recursar la materia, rendir como libre, si el plan de estudioss lo permite, o realizar el examen recuperatorio integral (ausencia del mismo ver Art. 111), en los dos últimos casos anteriores, abonando el arancel estipulado por Administración.

Artículo 56: La llegada tarde del estudiante hasta veinte (20) minutos, se considera 1/3 de inasistencia. Cuando un estudiante solicita permiso para ingresar diariamente hasta veinte (20) minutos tarde de iniciada la clase, por razones laborales y éste ha sido autorizado por la Dirección Académica; se lo exceptúa del presente artículo y del Art. 56.

Cuando un estudiante solicita permiso para ingresar diariamente pasado los 20 (veinte) minutos de iniciada la clase, por razones laborales y éste ha sido autorizado por la Dirección Académica; se le administrará lo establecido en el Art. 56, con la referencia que se le considerará como falta justificada.

Artículo 57: Cuando el estudiante registre tres (3) llegadas tarde, se le computará una (1) falta justificada.

Artículo 58: Si al comenzar la hora de clase no llegara aún el docente y no se diera aviso de lo contrario, el grupo deberá esperarlo en el aula por un tiempo de quince (15) minutos.

Artículo 59: Se cuidarán en especial la puntualidad en las evaluaciones parciales o recuperatorio, tanto para comenzar como para terminarlas. Si el docente llegara al aula superado los quince (15) minutos del inicio de la hora, se reconsiderará tomar la evaluación ese día.

Artículo 60: En caso de aviso de ausencia del docente, sobre la hora, si el estudiante esta presente se computa como presente.

Artículo 61: El mínimo requerido de asistencia, para no perder la condición de estudiante regular, es del ochenta por ciento (80%) contado sobre el total de clases efectivamente dictadas. Pudiendo llegar ha ser del setenta por ciento (70 %) en el caso que haya inasistencia justificada, de la manera que está establecido en el Art. 51. En ningún caso se podrá exceder el diez por ciento (10%) inasistencias injustificadas.

Artículo 62: Perderá la condición de estudiante regular, cuando las inasistencias injustificadas superen el veinte por ciento (20%) y/o cuando la suma de las inasistencias justificada e injustificada superen el treinta por ciento (30%). Más lo establecidos en los Art. 75 y 76.

Artículo 63: El Colegio se reserva el derecho de evaluar y decidir a cerca de la situación particular de quien aduciendo motivos fehacientes solicite, por nota a la Dirección Académica, no perder su condición de estudiante regular.

6.Del régimen de regularidad de la carrera

Artículo 64: Para ser considerado estudiante regular de alguna de las carreras del Colegio, debe cumplir los siguientes requisitos:

- La matriculación anual.
- Aprobar un mínimo de dos (2) asignaturas cuatrimestrales o anuales, por año académico. Se excluye de ésta condición el otorgamiento de equivalencias.
- Otra situación en la cual el estudiante puede mantener la regularidad es en el caso de que, por razones particulares solicite, en tiempo y forma, una licencia anual y Colegio se la haya otorgado, como se establece en los Art.81 y 83, del presente Reglamento.
- Completar la aprobación de todas las asignaturas y obligaciones correspondientes al plan de la carrera, en un lapso no mayor de seis (6) ciclos lectivos.
- No ser sancionado según lo estipulando en el Art.35, inciso d y e, del Reglamento vigente.
- Cumplir con lo establecido en el régimen de Administración en el Art. 156 del Reglamento vigente.

Artículo 65: El estudiante que pierda su condición de regularidad de la carrera podrá solicitar, por nota escrita a la Dirección Académica su reincorporación alegando algunas de las causas de justificación previstas en la reglamentación vigente:

a) enfermedad o discapacidad;

b) prosecución de otros estudioss de nivel superior debidamente justificados;

c) realización de comisiones o viajes de estudioss por un lapso superior a los cuatro meses;

d) ausencia por traslado familiar por designación propia, del ascendiente o del cónyuge, traslado laboral, tareas de investigación científica u otras similares, en el interior o exterior del país;

e) modificación sustancial en la condición económica debidamente justificada;

e) embarazo.

La Dirección Académica, con el consentimiento del Consejo Académico, podrá justificar por una (1) sola vez y por un año (1) el incumplimiento de los requisitos de regularidad. Esto significa que el estudiante readmitido por alguna de estas causales deberá aprobar al menos dos (2) asignaturas cuatrimestrales o anuales en el término del año lectivo para el cual se le otorga la regularidad, en caso contrario deberá aprobar el examen de readmisión.

Artículo 66: El estudiante que haya perdido su condición de estudiante regular de la carrera podrá obtener su reincorporación aprobando un examen de readmisión, previo pago del arancel correspondiente estipulado por Administración, sobre los estudioss aprobados, con la finalidad de demostrar el grado de actualidad de los conocimientos que posea, en caso de no encuadrarse en lo descrito en artículo anterior. Deberá solicitarlo tal examen por nota a la Dirección Académica.

El estudiante que haya aprobado el examen de readmisión podrá justificar por una (1) sola vez y por un año (1) el incumplimiento de los requisitos de regularidad. Esto significa que el estudiante readmitido por el examen de readmisión deberá aprobar al menos dos (2) asignaturas cuatrimestrales o anuales en el término del año académico para el cual se le otorga la regularidad.

Artículo 67: En el examen de readmisión habrá dos instancias: en un primer momento los estudiantes deberán rendir un escrito. En caso de haber aprobado el mismo pasarán a la segunda instancia, la evaluación oral. Solo en aquellos casos en los que el estudiante esté desaprobado con la nota inmediatamente inferior a la de aprobación en el examen escrito, se le podrá otorgar la posibilidad de acceder a la instancia de examen oral.

Artículo 68: La pérdida de la regularidad implica la cesación automática de todos los derechos correspondientes a la condición de estudiante regular; tales como rendir exámenes parciales o finales, hacer uso de la Biblioteca y/o de las Salas de Informática y realizar gestiones académicas o administrativas, con la única excepción de presentar la solicitud de reincorporación.

7.Del régimen de regularidad de la cátedra

***Artículo 69*:** El colegio admite dos (2) categorías de estudiantes: regulares y libres. La Dirección Académica podrá autorizar excepcionalmente la condición de estudiante condicional en alguna cátedra (para quien no cumplan aun los requisitos de inscripción en la misma), antes pedidos específicos. La Dirección Académica podrá autorizar la condición de estudiantes oyentes en algunas cátedras, antes pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales.

Artículo 70: Para ser considerado estudiante regular en una cátedra debe cumplir los siguientes requisitos:

- Inscripción en la cátedra respectiva.
- Lo establecido en el Art. 60.
- No haber sido sancionado según lo establecido en el Art. 35, inciso C.
- Cumplimiento de la reglamentación sobre exámenes parciales, trabajos prácticos o exigencias equivalentes que impusiera el colegio.
- Cumplimiento de los Art. 156 a 171.

Una vez obtenida la condición de regular en la cátedra respectiva, esta se mantiene durante dos (2) años calendarios, contados a partir del primer llamado de examen posterior a la finalización de la cursada. Al menos que antes de trascurrido dicho lapso, el estudiante hubiere sido reprobado o aplazado en tres (3) oportunidades en la cátedra en cuestión en los llamados de exámenes finales.

Artículo 71: El estudiante libre es aquel que, sin haber cumplido los requisitos establecidos para los estudiantes regulares o bien habiendo perdido la regularidad (Art. 76), puede aprobar la cátedra (si el plan de estudioss lo permite) presentándose al examen final de la misma, en los mismos turnos y fechas que el estudiante regular.

8.De las inscripciones a cátedras y exámenes

Artículo 72: Para poder realizar las actividades académicas correspondiente a cada año académico, el estudiante deberá inscribirse a las cátedras, de acuerdo al plan de estudiosss, a comienzo de cada unidad didáctica, por sistema de autogestión.

Artículo 73: Las inscripciones a las cátedras en cada

Estructura Didáctica, se realizarán de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional.

Articulo 74: Para poder rendir un examen final y/o el recuperatorio integral, el estudiante deberá inscribirse a las cátedras, de acuerdo al cronograma de exámenes – según las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional.

Artículo 75: La inscripción a examen final, en condición de estudiante regular, se realizarán de acuerdo al cronograma de exámenes – según las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional -, por sistema de autogestión y teniendo regularizada la situación económica.

Artículo 76: Para la inscripción a examen final, en condición de estudiante libre, el estudiante deberá solicitar, a través de nota escrita a la Dirección Académica, la decisión de rendir una materia en condición de libre; si el dictamen es favorable[1], deberá inscribirse, de acuerdo al cronograma de exámenes – según las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional - por sistema de autogestión y abonar el arancel estipulado por Administración.

Artículo 77: El Colegio contempla la aprobación final por promoción, en aquellas cátedras consignadas para tal fin en el plan de estudiosss. En caso que el estudiante haya promocionado, deberá inscribirse por sistema de autogestión, a la mesa examinadora en el primer llamado de examen final, posterior a la finalización del dictado previsto para esa cátedra en el cronograma de exámenes – según las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional. En caso de no inscribirse en el primer llamado de examen final, perderá la promoción.

Artículo 78: El estudiante que opte por realizar el Examen de Recuperatorio Integral, deberá solicitar, a través de nota escrita a la Dirección Académica, tal decisión; para que ésta instrumente los medios necesarios para la realización del mismo. La solicitud se realizara según las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional.

9.Del vencimiento de la regularidad de la cátedra

Artículo 79: Transcurridos dos (2) años calendarios, contados a partir del primer llamado de examen posterior a la finalización de la cursada, el estudiante pierde la regularidad de la cátedra. El estudiante que se encuentre en esta situación podrá, cursar nuevamente la cátedra o bien,

[1] La nota que lo autoriza a rendir, forma parte del proceso de inscripción. En caso de haber sido autorizado y no se inscribió por sistema de autogestión, porque decidió no rendir, debe cancelar la inscripción por nota escrita a la Dirección Académica. Respecto al arancel abonado remitirse al Art. 168, inciso e. En caso contrario, figurará como ausente y perderá la posibilidad de rendir en el turno siguiente y el arancel abonado.

rendir en condición de libre, si el plan de estudios lo permite y según lo establecido en los Art. 127 a 132.

***Artículo 80*:** El estudiante regular que hubiere sido reprobado o aplazado en tres (3) oportunidades en la misma cátedra, en el examen final, dentro de los dos (2) años de vigencia de la regularidad, podrá, cursar nuevamente la cátedra o bien, rendir en condición de libre, si el plan de estudios lo permite y según lo establecido en los Art. 127 a 132.

Artículo 81: El estudiante libre que hubiere sido reprobado o aplazado en dos (2) oportunidades en la misma cátedra, en el examen final, perderá la condición de libre y deberá cursar la cátedra en cuestión.

Artículo 82: Los estudiantes podrán tramitar la solicitud de prórroga de regularidad, por vía excepcional en un único acto, y por única vez, para cada cátedra, mediando una razón de fuerza mayor, a la Dirección Académica por escrito, quedando a consideración del Consejo Académico otorgar o no dicha excepción.

Artículo 83: Si el estudiante hubiere rendido el examen final de la cátedra en tres (3) oportunidades como estudiante regular y hubiere resultado reprobado o aplazado no puede solicitar prórroga.

10. De las solicitudes de bajas y licencias

Artículo 84: Los estudiantes que toman la determinación de no continuar sus estudios en el Colegio deben informar a Administración tal decisión, mediante el formulario de Solicitud de Baja. Con esta comunicación se cancelan sus obligaciones de pago, caso contrario se lo considerará deudor moroso y en el caso de decidir, a posteriori, continuar estudiando, debe saldar esa deuda.

Artículo 85: Con la baja se pierde la cursada de la/s cátedra/s. En caso de tener exámenes finales aprobados, no se pierde la nota obtenida solicitando la baja.

***Artículo 86*:** Si un estudiante decide suspender sus estudios por un período determinado (cuatrimestral o anual), deberá completar el formulario de Licencia, el cual solicitara a Administración. La licencia puede ser:

Cuatrimestral

- Se solicita en el mes de Marzo, en caso que sea por el primer cuatrimestre o en el mes de Agosto, en caso que sea para el segundo Cuatrimestre.
- Para ello no debe tener deuda.

Anual

- Se solicita en el mes de Marzo.
- Existen dos opciones: Suspender toda actividad académica por un año, o bien suspender el cursado de las asignaturas por un año, accediendo a la posibilidad de rendir exámenes finales de cátedras ya regularizadas en años anteriores.

Artículo 87: Con la licencia no se pierde la regularidad obtenida en la cátedra, cuya vigencia es de dos (2) años.

Artículo 88: En caso de finalización de la licencia y de no reincorporarse en los estudios, podrá, por única vez, solicitar nuevamente la licencia.

11. De las correlatividades

Artículo 89: La correlación de cátedra debe sujetarse a la dependencia epistemológica de los conocimientos. Esta se fijará en el plan de estudios o en una resolución especial del Consejo Académico, a propuesta de la carrera respectiva.

Artículo 90: El estudiante no podrá rendir examen final de una cátedra, ni promocionarla, si no ha aprobado la/s correlativa/s anterior/es. En caso que se le otorgue una equivalencia total, la misma no se la registrará como aprobada, si no ha aprobado la/s correlativa/s anterior/es. En este último caso, la equivalencia otorgada quedará en situación de condicional por un plazo de un (1) año; caducado este plazo el estudiante deberá volverla a solicitar en los términos que están especificados en los Art. 87 y 88.

Artículo 91: Es condición para cursar una cátedra, el tener regularizada/s la/s cátedra/s correlativa/s anterior/es.

12. Del régimen de equivalencias

***Artículo 92*:** Los estudiantes inscriptos en el Colegio, que aspiren a obtener el reconocimiento de la validez de estudios cursados en otras Instituciones públicas y/o privadas deberán atenerse a los siguientes requisitos:

- Dirigir nota de solicitud a la Dirección Académica.
- Fotocopia autenticada del certificado analítico emanado por la Institución de origen.

- Fotocopia autenticada del plan de estudios. El o los programas de cada una de la/s cátedra/s aprobada/s en la Institución de origen, de la/s que pide equivalencia/s. Constancia de no haber tenido sanciones disciplinarias en la Institución de origen.

Artículo 93: Las equivalencias deberán solicitarse luego de la matriculación, para la primera estructura didáctica, hasta el 30 de abril y para la segunda estructura didáctica hasta el 31 de Agosto. Solicitando la equivalencia de la materia, en el año que debe ser cursada según el plan de estudios. El estudiante deberá inscribirse y comenzar a cursar la/s cátedra/s para la/s cual/es solicita equivalencia/s, hasta que la solicitud presentada se resuelva de manera favorable o no. La misma se expide por resolución interna, entregando una copia al estudiante y otra se archiva en el legajo.

Artículo 94: La Dirección Académica junto a la Dirección Pedagógica y el/los docente/s titular/es de la/s cátedra/s correspondiente/s, serán los responsables de analizar el reconocimiento parcial o total o la denegación de la equivalencia, según el criterio de similitud de contenidos curriculares, carga horaria y nivel de los estudios, habida cuenta de la bibliografía que integra el programa.

***Artículo 95*:** En caso que se otorgue la equivalencia en forma parcial, se consignará qué módulos/unidad deberán ser examinados. Toda equivalencia parcial podrá ser evaluada en los distintos llamados establecidos en el Calendario Académico Institucional. La calificación final de la cátedra otorgada como equivalencia parcial, se constituirá del promedio de la nota obtenida en el examen y la nota designada, en dicha materia, en la Institución de origen.

***Artículo 96*:** El Colegio concederá hasta un máximo del cuarenta por ciento (40 %) del total de las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera que cursa el solicitante.

***Artículo 97*:** Se podrá otorgar equivalencias en forma parcial o total, cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras aprobados en los último cinco (5) años. Cuando las cátedras aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince (15) años.

***Artículo 98*:** Las equivalencias entre cátedras de igual o similar contenidos mínimos entre las carreras que se dictan en el Colegio, se otorgarán de manera directa.

13.Del sistema de calificaciones

Artículo 99: El sistema de calificaciones del Colegio no se basa, únicamente en una medida cuantitativa de conocimientos, sino que ordena que consideren las realizaciones académicas de los estudiantes, es decir, lo que ellos van logrando en sí mismos, formal y cualitativamente, durante el curso de sus estudios, bajo la dirección de sus profesores.

Artículo 100: La calificación final de cada cátedra se hará a través de una escala de uno (1) a diez (10), con los siguientes valores: 1, 2 y 3 reprobado; 4 y 5 aplazo; 6 aprobado; 7 y 8, bueno; 9 distinguido; 10 sobresaliente.

Artículo 101: Los estudiantes que soliciten revisión de las calificaciones obtenidas en los exámenes parciales y/o finales, deberán hacer la solicitud por escrito a través de la Dirección Pedagógica, dentro de los diez (10) días hábiles, a partir de la publicación de las notas.

14. Del régimen de evaluaciones parciales

***Artículo102*:** El contenido de los parciales versará sobre los conocimientos esenciales de los temas del programa desarrollados en clase, según cronograma de los mismos, durante el período al cual corresponde la evaluación, considerando al seis (6) como nota mínima de aprobación.

***Artículo 103*:** La complejidad de los conocimientos mínimos necesarios para aprobar el parcial, no debe ser la que se requiere para superar con éxito un examen final, debiendo tener en cuenta, el docente a cargo de la cátedra, la necesidad de no obstaculizar el normal desarrollo académico de las restantes cátedras que curse el estudiante. El parcial está destinado a acreditar que el estudiante sigue con atención el dictado de las clases de la cátedra, pero no significa que ya esté en condiciones de rendir un examen final.

Artículo 104: En las cátedras cuatrimestrales y anuales el Colegio fijará, a través del Calendario Académico Institucional, un cronograma de exámenes parciales, para cada una de las estructuras didácticas. Toda cátedra que desee implementar fechas diferentes sobre el régimen de parciales deberá solicitarlo por nota, fundamentada, a la Dirección Académica. Para su aprobación se considerará que el régimen de excepción no obstaculice el normal desarrollo académico de las restantes cátedras y asegure el objetivo de la prueba parcial.

Artículo 105: En caso de ausencia del estudiante a la instancia evaluadora, se sigue lo establecido en el Art. 52.

Artículo 106: El estudiante deberá rendir un mínimo de dos (2) parciales, de los cuales uno debe ser bajo la modalidad de examen escrito y el otro, de acuerdo al criterio del docente, pudiendo ser bajo la modalidad de trabajo práctico, monografía, exposiciones, etc. En aquellas cátedras cuya cursada sean de un (1) modulo semanal, se evaluará al menos una (1) vez bajo la modalidad de examen escrito.

Artículo 107: En caso que el estudiante no obtenga la nota mínima exigida en la primera evaluación parcial, debe tener aprobado la segunda evaluación parcial para acceder a la instancia

de recuperatorio. En caso de desaprobar la segunda evaluación parcial, y tener aprobada la primera evaluación parcial, accederá a la instancia de recuperatorio; y así sucesivamente para las cátedras que se prevean más de dos (2) exámenes parciales. En cualquier caso, nunca se podrá desaprobar más de un (1) examen para acceder a la instancia de recuperatorio. El recuperatorio versará sobre los contenidos del parcial en que resultó aplazado

Artículo 108: Si el estudiante no tuviera aprobado ambos parciales o el recuperatorio, podrá recursar la cátedra, siempre que el número mínimo de estudiantes por curso permita el inicio de la cohorte posterior a la propia; rendir el examen final en condición libre, si el plan de estudios lo permite y según lo establecido en los Art. 127 a 132; o realizar un examen de recuperatorio integral, siempre que tenga el mínimo requerido de asistencia (ver Art. 60); en los dos últimos casos, deberá abonar el arancel estipulado por Administración.

Artículo 109: La evaluación parcial, en el caso de ser escrita, una vez corregida por el docente, deberá ser devuelta a los estudiantes, pudiendo el docente, si lo considera, retenerla. La corrección de los exámenes parciales, no debe exceder el plazo de cinco (5) días hábiles.

***Artículo 110*:** Los docentes deberán solicitar las actas de examen parcial y/o recuperatorio en la Dirección Pedagógica, previo a la toma de exámenes. Las mismas, una vez consignada la nota, en número y en letra, serán entregadas al Dpto. de Alumnos. El estudiante, para poder rendir en las instancias evaluativas, deberá constar en acta.

Artículo 111: En caso que un estudiante no se encuadre en el Art. 157, la Dirección Pedagógica emitirá un Acta de Examen Parcial Provisoria. Permitiendo de esta manera que el estudiante rinda el examen parcial y/o recuperatorio. La nota obtenida, en dicho examen, tendrá carácter de provisoria, la misma no se podrá registrar en el sistema de autogestión, permaneciendo en el Acta de Examen Parcial Provisoria; hasta tanto regularice la situación administrativa en el tiempo y plazo que se establezcan desde la Administración.

Artículo 112: En caso que no se regularice la situación administrativa en el tiempo y plazo establecidos desde la Administración; la nota obtenida en el examen parcial y/o recuperatorio caducará y en examen se lo considerará como ausente.

Artículo 113: Lo establecido en el Art. 104 no alcanza a la instancia de examen final; para lo cual será requisito indispensable, tener la cuota del mes inmediato anterior abonada.

15. Del régimen de recuperatorio integral

Artículo 114: El Colegio prevé, tal como se establece en el Art. 101, un Examen de Recuperatorio Integral. El mismo consiste en un examen escrito en el que se integran todos los temas desarrollados durante el cursado de la cátedra. Solo en aquellas cátedras, en las que la naturaleza de las mismas lo requiera, se podrá evaluar mediante una modalidad distinta a la escrito.

Artículo 115: El estudiante que opte por realizar el Examen de Recuperatorio Integral, deberá solicitar, a través de nota escrita a la Dirección Académica, tal decisión; para que ésta instrumente los medios necesarios para la realización del mismo. La solicitud se realizará según las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional.

Artículo 116: Para acceder al Examen de Recuperatorio Integral, será requisito indispensable, tener el mínimo requerido de asistencia (ver Art. 60), la cuota del mes inmediato anterior abonada y abonar el arancel estipulado por la Administración.

Artículo 117: La implementación de los mismos se llevará a cabo en los llamados de mesas de exámenes finales, en el día y hora establecido por la Dirección Académica, posterior a la finalización de la cursada de cada una de las Estructuras Didácticas.

Artículo 118: En caso de no presentarse al Examen de Recuperatorio Integral, deberá cancelar la inscripción al mismo, mediante nota a la Dirección Académica, con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la hora del examen. Respecto al arancel abonado, ver al Art. 168, inciso e. En caso contrario, figurará como ausente y perderá la posibilidad de rendir en condición de examen final libre, si el plan de estudios lo permite, como así también el arancel abonado.

Si el examen es el…	Cancelar la inscripción el día…
Lunes	Viernes
Martes	Sábado (hasta las 12.00 hs.)
Miércoles	Lunes
Jueves	Martes
Viernes	Miércoles
Sábado	Jueves

Artículo 119: La ausencia a un Examen de Recuperatorio Integral no será justificada. En este caso se pierde el abono realizado para tal fin. Salvo que la causa de la ausencia sea por enfermedad, presentando el certificado médico, en este caso se aplica lo establecido en el Art. 168, inciso e.

Artículo 120: El estudiante que opte por realizar el Examen de Recuperatorio Integral, no podrá presentarse a rendir examen final, en ninguna de las condiciones que el Colegio establece: regular y/o libre; de la cátedra en cuestión, en el llamado de examen final en que realice el recuperatorio.

16. Del régimen de evaluaciones finales regulares

Artículo 121: La acreditación de cada cátedra incluirá una instancia de examen final integradora.

Artículo 122: Los exámenes finales versarán sobre el contenido del programa elevado por la cátedra y aprobado por la Dirección Académica, que haya estado en vigencia durante el año en que el estudiante cursó la asignatura.

Artículo 123: Para rendir el examen final en condición de estudiante regular es necesario cumplir con la aprobación de cada una de las instancia de evaluación propuesta por la cátedra, obteniendo una calificación mínima de seis (6) puntos en cada una, poseer el mínimo de asistencia requerido, cumplimiento de la reglamentación Administrativa y tener aprobada la/s correlativa/s anterior/es.

Artículo 124: El Colegio contempla la aprobación final por promoción, en aquellas cátedras consignadas para tal fin en el plan de estudios. La misma se alcanza, obteniendo como calificación, un mínimo de ocho (8) puntos o superior a éste, en cada instancia de evaluación, teniendo aprobada la/s correlativa/s correspondiente/s y habiendo cumplido el requisito mínimo de asistencia. En caso que el estudiante haya promocionado, deberá inscribirse por sistema de autogestión, en el primer llamado de examen final previsto para esa cátedra en el cronograma de exámenes – según las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional. En caso de no inscribirse en el primer llamado de examen final, no podrá hacerlo en los otros, perdiendo, en este caso, la promoción. La promoción no aplica para aquellos estudiantes que deben concurrir a las instancias de recuperatorio o no hayan finalizado los estudios del nivel polimodal/secundario.

Artículo 125: El estudiante regular que desaprobare el examen final de una cátedra, en tres (3) oportunidades, consecutivas o no, perderá la condición de regular pudiendo rendir en condición de alumno libre, si el plan de estudios lo permite o bien recursar la cátedra.

Artículo 126: El plazo para la acreditación final de cada cátedra, para los estudiantes regulares, se extiende hasta finalizado los dos (2) años calendarios, contados a partir del primer llamado de examen posterior a la finalización de la cursada.

Artículo 127: El estudiante regular deberá rendir el examen final con el programa de la cátedra del año en que curso.

Artículo 128: Los docentes deberán solicitar el acta de examen final en el Departamento de Alumnos, previo a la toma de examen. La misma, una vez consignada la nota, en número y en letra, será devuelta al Departamento de Alumnos. Solo podrán rendir aquellos estudiantes que consten en acta.

Artículo 129: En los llamados de exámenes finales de febrero/marzo y noviembre/diciembre habrá dos (2) llamados por cada cátedra, que serán anunciados en cartelera con no menos de quince (15) días corridos de anticipación, el estudiante podrá presentarse en los dos (2) llamados de cada cátedra, aunque desaprobare en el primero de ellos.

Artículo 130: En los llamados de exámenes finales del mes de julio, habrá solamente un llamado por cada cátedra.

Artículo 131: El estudiante será llamado según el orden establecido en el acta de examen, admitiéndose una tolerancia de diez (10) minutos de la hora fijada para inicio del examen a fin de dejar registrada la ausencia, perdiendo, en este caso, la posibilidad de rendir en el turno siguiente. Se le exigirá la presentación de la libreta de alumno, la misma, constituye un instrumento de identificación y control, de uso interno, obligatorio, que refleja la trayectoria académica del estudiante en el Colegio.

Artículo 132: En caso de no presentarse a la mesa examinadora, deberá cancelar la inscripción a la misma con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la hora del examen, por sistema de autogestión. En caso contrario se lo considerara como ausente perdiendo la posibilidad de rendir en el turno siguiente. En caso de que la ausencia sea por motivo de salud, deberá presentar el respectivo certificado médico en el Departamento de Alumnos, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) posteriores a la hora del examen, En caso contrario se lo considerara como ausente perdiendo la posibilidad de rendir en el turno siguiente.

Si el examen es el…	Cancelar la inscripción el día…
Lunes	Viernes
Martes	Sábado (hasta las 12.00 hs.)
Miércoles	Lunes
Jueves	Martes
Viernes	Miércoles
Sábado	Jueves

Artículo 133: Es obligación del estudiante corroborar el día anterior a la fecha de examen, si hubo o no, modificación en el horario y fecha de la cátedra a rendir, y si consta en acta de examen final.

Artículo 134: Las decisiones de la mesa examinadora serán definitivas e inapelables. Siempre que se ajuste al presente Reglamento.

Artículo 135: En los finales de estudiantes regulares, el estudiante podrá ser evaluado de forma oral o escrita, de acuerdo a la naturaleza de la cátedra y al criterio del docente.

Artículo 136: En caso de prueba escrita, cuyo número de estudiantes haga imposible la corrección inmediata, el docente tendrá un plazo de tres (3) días para hacer su devolución; responsabilizándose de la custodia de la misma. Las evaluaciones se remitirán al Departamento de Alumnos.

17. Del régimen de evaluaciones finales libres

Artículo 137: Se podrá rendir en condición de estudiante libre exclusivamente en las cátedras del campo de la Formación General y de la Formación de Fundamento, establecidas en los planes de estudios. Quedan excluidas las cátedras del campo de las Prácticas Profesionalizantes.

Artículo 138: Los exámenes versarán sobre el contenido del programa elevado por la cátedra y aprobado por la Dirección Académica, que este en vigencia al momento del examen.

Artículo 139:

Artículo 140: El estudiante deberá solicitar, a través de nota escrita a la Dirección Académica, la decisión de rendir una materia en condición de libre; si el dictamen es favorable[2], deberá inscribirse, de acuerdo al cronograma de exámenes – según las fechas establecidas en el Calendario Académico Institucional - por sistema de autogestión y abonar el arancel estipulado por Administración. La autorización, en caso de dictamen favorable, corresponde unicamente para el llamado inmediato posterior a la presentación de la nota. Al menos que en la misma, se establezca algo difenrente.

Artículo 141: En los finales libres, habrá dos instancias: en un primer momento los estudiantes deberán rendir bajo la modalidad de examen escrito. En caso de haber aprobado el mismo

[2] La nota que lo autoriza a rendir, forma parte del proceso de inscripción. En caso de haber sido autorizado y no se inscribió por sistema de autogestión, porque decidió no rendir, debe cancelar la inscripción por nota escrita a la Dirección Académica. Respecto al arancel abonado remitirse al Art. 168, inciso e. En caso contrario, figurará como ausente y perderá la posibilidad de rendir en el turno siguiente y el arancel abonado.

pasarán a la segunda instancia, la evaluación oral. A hora bien, en aquellos casos en los que el estudiante esté desaprobado con la nota inmediatamente inferior a la de aprobación en el examen escrito, podrá también acceder a la instancia de examen oral.

Artículo 142: El estudiante libre que desaprobare el examen final de una cátedra, en dos (2) oportunidades, consecutivas o no, perderá la condición de libre siendo obligatorio su cursado.

Artículo 143: El estudiante será llamado según el orden establecido en el acta de examen, admitiéndose una tolerancia de diez (10) minutos de la hora fijada para inicio del examen a fin de dejar registrada la ausencia, perdiendo, en este caso, la posibilidad de rendir en el turno siguiente. Se le exigirá la presentación de la libreta de alumno, la misma, constituye un instrumento de identificación y control, de uso interno, obligatorio, que refleja la trayectoria académica del estudiante en el Colegio.

Artículo 144: Es obligación del estudiante corroborar el día anterior a la fecha de examen, si hubo o no, modificación en el horario y fecha de la cátedra a rendir, y si consta en acta de examen final.

Artículo 145: Las decisiones de la mesa examinadora serán definitivas e inapelables. Siempre que se ajuste al presente Reglamento.

Artículo 146: En caso de no rendir, deberá cancelar la inscripción con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a la hora del examen, por sistema de autogestión. En caso contrario se lo considerara como ausente perdiendo la posibilidad de rendir en el turno siguiente, como así también el arancel abonado (Art. 168, inciso e). En caso de que la ausencia sea por motivo de salud, deberá presentar el respectivo certificado médico en el Departamento de Alumnos, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) posteriores a la hora del examen, En caso contrario se lo considerara como ausente perdiendo la posibilidad de rendir en el turno siguiente como así también el arancel abonado.

Si el examen es el…	Cancelar la inscripción el día…
Lunes	Viernes
Martes	Sábado (hasta las 12.00 hs.)
Miércoles	Lunes
Jueves	Martes
Viernes	Miércoles
Sábado	Jueves

18. Del régimen de evaluaciones de mesas especiales

Artículo 147: Los estudiantes que adeuden dos (2) asignaturas para la obtención del título, podrán solicitar, a través de nota escrita a la Dirección Académica, en los plazos establecidos en el calendario académico y abonando el arancel estipulado por Administración, la constitución de mesas de exámenes finales especiales.

Artículo 148: El estudiante deberá rendir el examen final con el programa de la cátedra del año en que curso.

Artículo 149: Podrán incorporarse a las mesas de exámenes finales especiales, ya establecidas, los estudiantes que hayan terminado de cursar y adeuden el final de hasta cuatro (4) asignaturas para la obtención del título; solicitándolo a través de nota escrita a la Dirección Académica y abonando el arancel estipulado por Administración.

Artículo 150: En caso de no rendir, deberá cancelar la inscripción con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, considerando la hora cero, con respecto a la fecha de examen, por sistema de autogestión. Respecto al arancel abonado remitirse al Art. 168, inciso e. En caso contrario, figurará como ausente y perderá la posibilidad de rendir en el turno siguiente y el arancel abonado. En caso de que la ausencia sea por motivo de salud, deberá presentar el respectivo certificado médico en el Departamento de Alumnos, el día del examen. Respecto al arancel abonado remitirse al Art. 168, inciso e. En caso contrario se lo considerara como ausente perdiendo la posibilidad de rendir en el turno siguiente y el arancel abonado.

Si el examen es el…	Cancelar la inscripción el día…
Lunes	Viernes
Martes	Sábado (hasta las 12.00 hs.)
Miércoles	Lunes
Jueves	Martes
Viernes	Miércoles
Sábado	Jueves

19. Del régimen de evaluaciones de idoneidad

Artículo 151: El Colegio admite para aquellos estudiantes ingresantes que tuvieran conocimiento avanzado (debidamente acreditados), en inglés y/o informática, presentarse a rendir un examen de idoneidad. El cual, aprobado con una calificación mínima de ocho (8) puntos otorga la

regularidad de la cátedra y la condición de rendir el final o bien promocionar. En caso de desaprobar o estar ausente, no será justificada, deberá cursar la cátedra en cuestión.

Artículo 152: El Colegio prevé para el caso de Ingles II e Ingles III, un examen de idoneidad. El cual, aprobado con una calificación mínima de ocho (8) puntos otorga la regularidad de la cátedra y la condición de rendir el examen final. En caso de desaprobar o estar ausente, no será justificada, deberá cursar la cátedra en cuestión.

Artículo 153: El Colegio fijará un cronograma de evaluación de idoneidad, a través del calendario académico. El examen podrá ser escrito u oral de acuerdo al criterio que establezca el profesor.

20. De las comisiones de estudios

Artículo 154: El Colegio contempla la posibilidad de establecer comisiones de estudios, para el dictado de las cátedras que sean equivalentes, en carreras distintas; como también, en la misma carrera cuando la cantidad de estudiantes sea elevada.

Artículo 155: Las comisiones de estudios se establecerán, en horarios que permitan el normal desarrollo de las demás cátedras, de cada una de las carreras a las que pertenezcan los estudiantes que asistan a aquellas; pudiendo ser éstas fuera del horario de dictado regular de las clases teórico-practicas.

Artículo 156: Solo en aquellas comisiones que ofrezcan distintos horarios de cursada, el estudiante deberá inscribirse a la/s comisión/es de estudios en el Departamento de Alumnos. No así para los exámenes finales, para los cuales debe inscribirse a través del sistema de autogestión.

Artículo 157: Para las materias en las que el número de estudiantes, sea muy elevado; se podrán establecer distintas comisiones de estudios, en distintos días y/u horarios, para que los estudiantes puedan elegir en función de sus necesidades y/o preferencias.

Artículo 158: En caso en que se establezcan distintas comisiones de estudios, para que los estudiantes puedan elegir en cuál anotarse; se prevé un número mínimo de quince (15) estudiantes inscriptos. De no cubrir el mínimo de inscriptos, los estudiantes que hayan elegido tal comisión de estudios serán reubicados en algunas de las otras comisiones de estudios establecidas. VER CRITERIOS DE INSCRIPCION

Artículo 159: Los requisitos de cursado y aprobación de la/s materia/s dictada/s en comisión/es de estudios, en ningún caso será diferente a lo establecido en el presente Reglamento para las demás cátedras.

Artículo 160: El docente llevará de forma manual el registro de la clase como de la asistencia.

21. De los planes de estudios

Artículo 161: El plan de estudios es una síntesis instrumental mediante la cual se seleccionan, organizan y ordenan, para fines de enseñanza, todos los aspectos de una profesión que se considere social y culturalmente valiosa y profesionalmente eficiente. Es a su vez, una organización de un programa según asignaturas, materias, seminarios o talleres. En él se especifica la secuenciación de las actividades curriculares y el régimen de correlatividades.

Artículo 162: El Colegio contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los planes de estudios, en la medida que lo crea conveniente y este debidamente fundamentado; con el consentimiento del Ministerio de Cultura y Educación, según corresponda y/o a través de resolución interna. Las mismas se comunicaran a los estudiantes por cartelera.

Artículo 163: Las modificaciones realizadas a los planes de estudios cuando no involucren al contenido de la/s cátedra/s, a la denominación de la/s cátedra/s ni al régimen de correlatividades; se aplicarán para todos los estudiantes a partir de la fecha de publicación, y no de manera retroactiva. El Colegio se reserva el derecho de exceptuar a estudiantes de este Artículo.

Artículo 164: Las modificaciones realizadas a los planes de estudios cuando involucren al contenido de la/s cátedra/s, a la denominación de la/s cátedra/s y/o al régimen de correlatividades; se aplicarán a partir de las nuevas cohortes ingresantes posterior a la fecha de publicación.

22. Del régimen para la elección de abanderado y escoltas

Artículo 164: Ser abanderado y escolta han de significar la más alta distinción para el estudiante. Este honor estará reservado para quienes sobresalgan por su actuación académica.

Artículo 165: Su obligación es la de portar la enseña patria en actos oficiales e institucionales u otros eventos que las autoridades consideren pertinente, siempre que sean citados y/o invitados.

Artículo 166: Los estudiantes postulantes deberán reunir las siguientes condiciones excluyentes:

- Ser estudiante regular de algunas de las carreras que se dicta en el Colegio.
- Ser estudiante de 2° año de la carrera.
- Tener un promedio general de calificaciones no menor de ocho (8) puntos. A los fines del cálculo del promedio no serán tenidos en cuenta los aplazos.

- Tener aprobados todos los finales del 1° año de la carrera. No se tendrán en cuentas las cátedras aprobadas por equivalencias, salvo que la/s cátedra/s de origen haya sido cursadas en el Colegio.
- No contar con aplazo.
- Que la trayectoria académica sea acorde a los tiempos y formas establecido para cada carrera.
- No contar con sanción disciplinaria.

Artículo 167: Se designará Abanderado Nacional al estudiante de más alto promedio general de calificaciones, Primer Escolta Nacional al segundo promedio y Segundo Escolta Nacional al tercer promedio. Abanderado Provincial al cuarto promedio, Primer Escolta Provincial al quinto promedio y Segundo Escolta Provincial al sexto promedio.

Artículo 168: Para los casos de vacancia o ausencia se procederá por aplicación de los siguientes criterios:

- Abanderado Nacional por el Primer Escolta Nacional.
- Primer Escolta Nacional por el Segundo Escolta Nacional.
- Segundo Escolta Nacional por el Abanderado Provincial.
- Abanderado Provincial por el Primer Escolta Provincial.
- Primer Escolta Provincial por el Segundo Escolta Provincial.
- Segundo Escolta Provincial por el Séptimo promedio.
- El sucesivo orden de los promedios de Octavo en adelante serán tenidos en cuenta en orden correlativo para las suplencias necesarias.

El Sr. Rector en conjunto con el Consejo Académico, será quién realice la elección definitiva acerca de quién llevará la Bandera y de quienes lo escoltarán.

23. Del régimen de administración

Artículo 169: El plan de pagos anual por carrera, está conformado por: una (1) matrícula y once (11) cuotas. Las once (11) cuotas se pagan consecutivamente, imputadas desde Marzo (primera cuota) hasta Enero (última cuota). Las cuotas poseen una fecha de pronto pago al día quince (15) de cada mes, correspondiendo una bonificación sobre el monto total de la misma, después de esa fecha, el importe es el valor estándar de cuota. Las cuotas abonadas, no se reintegran, por ningún motivo.

Artículo 170: Será requisito indispensable, tener la cuota del mes inmediato anterior abonada, para realizar cualquier trámite administrativo y/o académico, como: inscripciones al cursado de materias; inscripciones a exámenes finales, libres, especiales o al recuperatorio integral; solicitar certificados analíticos, constancias de estudiante regular, informes de notas, asistencias, etc.

Artículo 171: La matrícula anual correspondiente a inscripción y/o reinscripción se abona en el Colegio. La matrícula no se reintegra en caso que el estudiante decida no comenzar sus estudios. Únicamente se contempla el reintegro cuando una carrera no comienza en el ciclo lectivo correspondiente por no cumplir con el cupo mínimo de estudiantes.

Artículo 172: Los estudiantes que soliciten licencia anual o semestral, deberán tener Libre Deuda Administrativa (o en su defecto acordar un plan de refinanciación, autorizado al momento de la solicitud). Si la deuda no es cancelada de acuerdo a los términos pactados, caerá automáticamente la licencia y se transformará en baja.

Artículo 173: La Administración se reserva el derecho de modificar total o parcialmente: la matrícula, el arancel de la cuota y el plan de pago anual de las carreras que se dicten en el Colegio. Los mismos se comunican por cartelera.

24. Del régimen de becas

Artículo 174: El Colegio podrá otorgar seis (6) becas para estudiantes ingresantes a través de un examen para tal fin. Concederá el 50% del monto total de la cuota, para dos (2) estudiantes que obtengan un puntaje superior al noventa por ciento (90%) y el veinticinco por ciento (25%) del monto total de la cuota, para cuatro (4) estudiantes que obtengan un puntaje superior al ochenta por ciento (80%). No incluye la matrícula anual.

Artículo 175: Podrán postularse como aspirantes a obtener la beca, aquellos estudiantes que hayan concluido el ciclo secundario/polimodal, que no adeuden materias y sean ingresantes a primer (1°) año en cualquiera de las carreras técnica que ofrezca el Colegio.

Artículo 176: Se tomará un examen escrito, bajo la modalidad de múltiple choice o verdadero/falso o preguntas abiertas; la fecha del mismo se comunicara por cartelera. El material que los estudiantes deberán estudiar se acordará con el interesado. Dicho material puede ser obtenido en el Colegio a través de formato electrónico o papel (con costo a cargo del estudiante). A partir del mes de Abril se emitirán los resultados en la sede del Colegio por el término de 30 días.

Artículo 177: La beca se mantendrá sí y sólo sí, el estudiante mantiene la regularidad, tanto en lo referido a sus responsabilidades académicas como en lo referente al pago puntual de lo que le corresponda por matrícula y aranceles. La renovación de las becas para el ciclo lectivo consecutivo, se hará si el estudiante obtiene una nota no menor de 8 (ocho) en los exámenes finales. Deberá aprobar el ochenta por ciento (80%) de los exámenes finales de las cátedras que componen cada año, según el plan de estudios de la carrera. En el caso de no alcanzar la cantidad de materias correspondientes, no se renovará la beca.

Artículo 178: Las becas son intransferibles y no son pasibles de comercialización alguna.

Artículo 179: La Administración se reserva el derecho de establecer para cada ciclo lectivo la realización o no, de la inscripción de aspirantes.

25. Del régimen de planes especiales de pago

Artículo 180: Se prevé en caso de hermanos y/o matrimonio, (fehacientemente comprobado) el otorgamiento de un plan de pago familiar, con una bonificación de hasta un veinte por ciento (20%) en el monto de la cuota, para uno (1) de los integrantes de la familia.

Artículo 181: El Colegio admite el pago de aranceles extraordinarios:

a- Para aquellos estudiantes que cursen una (1) materia en una estructura didáctica o anualmente, de una carrera determinada, abonarán el cincuenta por ciento (50 %) del valor de la cuota.

b- Los exámenes en condición de Libre tienen un arancel que será fijado por la Administración.

c- Los exámenes que correspondan a Mesas Especiales tienen un arancel que será fijado por la Administración, para solicitarlo, deberán poseer previamente abonada la matrícula anual o permiso de examen anual correspondiente.

d- Los exámenes que correspondan al Recuperatorio Integral tienen un arancel que será fijado por la Administración.

e- Si el estudiante cancela la inscripción, por sistema de autogestión a un examen Libre, con una anticipación de cuarenta y ocho horas (48 Hs) considerando la hora cero respecto a la fecha del examen; el monto abonado por este concepto se reserva y estará disponible para ser usado con posterioridad; en caso contrario pierde el importe abonado. En el caso de: Mesa Especial o Recuperatorio Integral, si el estudiante cancela la inscripción, deberá hacerlo por nota escrita a la Dirección que

corresponda con una anticipación de cuarenta y ocho horas (48 Hs) considerando la hora cero respecto a la fecha del examen; el monto abonado por este concepto se reserva y estará disponible para ser usado con posterioridad; en caso contrario pierde el importe abonado.

f- Para aquellos estudiantes que deban recursar cátedras, se establece que:

- Para recursar cátedras correlativas deberán abonar la estructura didáctica o año que corresponda.

- Para recursar cátedras no correlativas, si éstas coinciden con estructura didáctica o año de cursada del estudiante, no tienen costo adicional, pero si el recursado de las mismas, se realiza una vez finalizado el tiempo estipulado de la carrera y en consecuencia del plan de pagos, deberá abonar las cuotas correspondientes al periodo que dure el recursado de la materia.

g- Una vez finalizado el cursado regular total del plan de la carrera y en caso de adeudar exámenes finales, el estudiante deberá abonar el Permiso de Examen Anual.

h- Para realizar el trámite de Pedido de Pase, el estudiante deberá abonar por gastos administrativos el importe que defina la Administración.

26. Del régimen del medio de pago

Artículo 182: El servicio de Cobranza se realizará a través de los Cajeros Banelco del Banco Santander Río, mediante una tarjeta de Depósito que será de uso exclusivo del estudiante y para este fin únicamente.

Artículo 183: El estudiante se deberá comunicar a la Administración en caso de:

- Pérdida o extravío de la tarjeta: para gestionar su nueva tarjeta, debiendo abonar el monto que tenga establecido para este concepto.

- Pérdida u olvido de la clave de su tarjeta: para realizar el trámite de Blanqueo de PIN.

Artículo 184: La tarjeta de depósito es dada de baja cuando el estudiante finalizó los estudios, solicita licencia anual, baja o por incumplimiento en el pago de acuerdo a los plazos establecidos.

27. Del área de gastronomía

Respecto de otras variables de evaluación

Se realizarán evaluaciones diarias, semanales o mensuales de los estudiantes en otros aspectos de relevancia que hacen a su formación y capacitación profesional. Se evaluará la buena presencia, buena conducta, la aplicación de normas de higiene, uso adecuado de uniforme, respeto, compañerismo, trabajo en equipo, responsabilidad. El resultado de dichas evaluaciones, incidirá directamente en la nota final de cada una de las cátedras, que comprenden el plan de estudio.

De la adquisición y uso de uniforme

- El mismo será adquirido por el estudiante, en el lugar asignado en el momento de inscripción. Será obligatorio el uso permanente del uniforme, (chaqueta, faldón, gorro y pantalón), calzado color negro.
- Está prohibido el uso de sandalias o cualquier calzado que deje al descubierto los pies.
- Mientras permanezcan en las instalaciones de la escuela, no se le permitirá el ingreso al estudiante a clases que no se presente con el mismo, ya sea para las asignaturas complementarias, visitas, eventos, etc.
- Deberá reunir todas las condiciones de higiene, que la situación requiere.
- En las clases teóricas, el estudiante podrá asistir de manera informal, pero apropiadamente vestido (no hacerlo con pantalones cortos, ni sandalias o cualquier calzado que deje los pies al descubierto).
- En los exámenes finales, deberá asistir con el uniforme completo.

De las herramientas, utensilios y material

- La Escuela provee de utensilios y herramientas dispuestos para el aprendizaje. Los mismos estarán a cargo y bajo la responsabilidad de los docentes y de los estudiantes, por lo tanto, ambos serán responsables solidariamente tanto de la perdida como deterioro, y su posterior reposición.
- Será de compra exclusiva por parte del estudiante de su propio equipos de cuchillos (cuchillo de oficio, de deshuese, etc.), y otros asignados específicamente por los docentes de las cátedras.
- Deberá llevar en cada clase, 2 (dos) repasadores, color blanco, para su higiene.
- El estudiante deberá adquirir el material teórico que cada docente indique para su cátedra.
- El estudiante deberá adquirir las materias primas que cada docente indique para su cátedra.

Del comportamiento en el área de la cocina

- Los estudiantes deberán concurrir a clase con el cabello limpio, corto, (si es largo, atado). Siempre con el cabello dentro de la gorra.
- Los varones afeitados prolijamente o con barbijo.
- Las mujeres deberá concurrir a clase con cabello recogido y maquillaje discreto. No está permitido esmalte de uñas.
- Los estudiantes deberán concurrir con uñas cortas, limpias, no deben usar, pulseras, anillos, colgantes, aros y relojes.
- Se deberá observar una estricta higiene personal en la manipulación de los alimentos, lavados de manos, antes de ingresar a la cocina, después de tocar alimentos crudos, antes de tocar alimentos cocinados, después de ir al baño.
- Mantener limpias y protegidas las heridas.
- Finalizada la clase, la cocina y los utensilios deben quedar limpios.

De las instalaciones de la Escuela

- Respecto del cuidado y limpieza de las instalaciones tanto de las aulas cocinas, como el aula demostrativa (bancos, pizarras, mesadas, hornos, espejos, ventanas, vidrios, etc.) serán responsabilidad de estudiantes y docentes y por consiguiente, en caso de daño comprobado, rotura, deterioro o faltante de algún elemento serán responsables también de su posterior reposición.

No está permitido

- Fumar, tomar bebidas alcohólicas, masticar chicle, uso de celulares.
- Retirarse de la cocina sin haber terminado la clase.
- Cualquier conducta, que impida el desarrollo normal de clases, durante la misma o a la salida de la Escuela.
- Los estudiantes deberán tener en cuenta, que fuera del ámbito físico de la escuela, continúan siendo miembros de la misma, por lo tanto son representantes de la misma, sea que participen en actividades extraescolares como eventos especiales, viajes de estudios, pasantías o en el mismo dictado de las mismas, los estudiantes deberán guardar una conducta ética, basado en el respeto de las autoridades, docentes y a sus compañeros.

28. Del área de Enfermería

Respecto de otras variables de evaluación

Se realizarán evaluaciones diarias, semanales o mensuales de los estudiantes en otros aspectos de relevancia que hacen a su formación y capacitación profesional. Se evaluará la buena presencia, buena conducta, la aplicación de normas de higiene, uso adecuado de uniforme, respeto, compañerismo, trabajo en equipo, responsabilidad. El resultado de dichas evaluaciones, incidirá directamente en la nota final de cada una de las cátedras, que comprenden el plan de estudio.

De la adquisición y uso de uniforme

- El mismo será adquirido por el estudiante, en el lugar asignado en el momento de inscripción. Será obligatorio el uso permanente del uniforme, (chaqueta, y pantalón), calzado color negro cuando permanezca en Instituciones de Salud o realizando prácticas específicas de la carrera.
- Está prohibido el uso de sandalias o cualquier calzado que deje al descubierto los pies.
- Mientras permanezcan en las Instalaciones de Salud o en prácticas específicas, no se le permitirá el ingreso al estudiante que no se presente con el mismo.
- Deberá reunir todas las condiciones de higiene, que la situación requiere.
- En las clases teóricas, el estudiante podrá asistir de manera informal, pero apropiadamente vestido (no hacerlo con pantalones cortos, ni sandalias o cualquier calzado que deje los pies al descubierto).
- En los exámenes finales, deberá asistir con el uniforme completo si los mismos requieren práctica Institucional.

De las herramientas, utensilios y material

- Será de compra exclusiva por parte del estudiante de su propio equipo de Tensiómetro, Termómetro y Estetoscopio y otros asignados específicamente por los docentes de las cátedras.
- El estudiante deberá adquirir el material teórico que cada docente indique para su cátedra.

Del comportamiento en el área de las Instituciones de Salud

- Los estudiantes deberán concurrir a clase con el cabello limpio, corto, (si es largo, atado).
- Hombres afeitados prolijamente.
- Mujer deberá concurrir a clase con cabello recogido y maquillaje discreto. No está permitido esmalte de uñas.
- Mantener limpias y protegidas las heridas.

- La información que cada estudiante recabe sobre el estado de salud de sus asistidos está comprendida dentro del secreto profesional y sólo podrá ser compartida con sus colegas y docentes dentro de la Institución y siempre que este acto contribuya terapéuticamente.
- Está prohibido difundir, compartir y averiguar información de pacientes o asistidos fuera de las Instituciones en las que desarrolla sus prácticas.
- En cada Práctica de asistencia directa a personas sanas o enfermas en domicilios e Instituciones prestadoras de servicios en los tres Niveles de Prevención, el estudiante deberá estar acompañado por tutor/docente en grupo de trabajo que no supere el número de doce estudiantes.
- En cada práctica de asistencia directa a personas sanas o enfermas en domicilios e Instituciones prestadoras de servicios en los tres Niveles de Prevención deberán respetarse las normas de Bioseguridad y Protocolo establecidas por las entidades responsables (ADECI) Asociación de Enfermería en Control de infecciones y el Ministerio de Salud Provincial y Nacional.
- Ante una situación de exposición involuntaria a fluidos corporales, ya sea por inoculación, inhalación o contacto de piel que se considere riesgosa por protocolo el estudiante deberá informarlo al docente a cargo y éste actuar según lo establecido en el mismo.

De las instalaciones de la Escuela

- Respecto del cuidado y limpieza de las instalaciones tanto de las aulas, como el aula demostrativa (camillas, sillas de ruedas, tensiómetros, estescopios, pizarras, mesadas, bandejas recipientes etc., ventanas, vidrios, etc.) serán responsabilidad de alumnos y profesores y por consiguiente, en caso de daño comprobado, rotura, deterioro o faltante de algún elemento serán responsables también de su posterior reposición.

No está permitido

- Fumar, tomar bebidas alcohólicas, masticar chicle, uso de celulares.
- Retirarse del gabinete de práctica sin haber terminado la clase.
- Cualquier conducta, que impida el desarrollo normal de clases, durante la misma o a la salida de la Escuela.
- Los estudiantes deberán tener en cuenta, que fuera del ámbito físico de la escuela, continúan siendo miembros de la misma, por lo tanto son representantes de la misma, sea que participen en actividades extraescolares como eventos especiales, viajes de estudios,

pasantías o en el mismo dictado de las mismas, los alumnos deberán guardar una conducta ética, basado en el respeto de las autoridades, docentes y a sus compañeros.

29. Del régimen de las practicas profesionalizantes

Artículo 185: Es condición para la inscripción en este espacio tener aprobadas todas las cátedras correlativas establecidas en el plan de estudios.

Artículo 186: Las prácticas profesionalizantes asume el carácter de cursado obligatorio, por lo tanto, solo puede rendirse en condición de regular. El estudiante que por cualquier motivo abandone las prácticas profesionalizantes podrá volver a inscribirse en el siguiente ciclo lectivo.

Artículo 187: Las prácticas profesionalizantes contemplan la realización de actividades presenciales en el Colegio como así también en el ámbito de residencia en una entidad receptora.

Artículo 188: El Colegio prevé la figura de Coordinador de las Prácticas Profesionalizantes que será el responsable ante el Consejo Académico del Colegio, por todo asunto referente a las Practicas Profesionalizantes.

Artículo 189: El Coordinador de las Prácticas Profesionalizantes debe encargarse de determinar los lugares en los cuales los estudiantes, de cada una de las carreras que brinda el Colegio, realizarán las Prácticas Profesionalizantes.

Artículo 190: El Coordinador de las Prácticas Profesionalizantes es quién tiene la responsabilidad de proponer Docentes/Tutores para cada uno de los espacios de Prácticas Profesionalizantes ante el Director Académico, que será el encargado de designar a los mismos. El Coordinador de las Prácticas Profesionalizantes supervisa y acompaña al Docente/Tutor en el desempeño de su labor.

Artículo 191: Es también el representante ante los docentes, los estudiantes y las entidades receptoras del Colegio; por lo que será el encargado de comunicarle a aquellos toda decisión que, sobre las Prácticas Profesionalizantes, tome este; como también, presentar ante el Director Académico cualquier inquietud tanto sea de docentes, estudiantes o entidades receptoras.

Artículo 192: El Coordinador de las Prácticas Profesionalizantes debe presentar al Director Académico informes parciales del desempeño de cada uno de los estudiantes. Como así también el informe final de las prácticas profesionalizantes de cada estudiante. Debe colaborar con el Docente/Tutor en la valoración del desempeño de los practicantes.

Artículo 193: Las funciones y responsabilidades del Docente/Tutor serán diferentes en función al año curricular en el que se realiza la práctica. El Colegio se plantea las Prácticas Profesionalizantes con grado de complejización y de inserción creciente. Es por esto que establece distintos dispositivos didáctico/pedagógicos para cada una de ellas.

- Para la Prácticas Profesionalizantes I: modalidad Seminario.
- Para la Prácticas Profesionalizantes II: modalidad Taller.
- Para la Prácticas Profesionalizantes III: modalidad Práctica.

El Seminario permite el estudio de problemas relevantes para la formación técnica profesional. Además, el cuestionamiento del pensamiento práctico con el trabajo reflexivo, haciendo hincapié desde la perspectiva de la deontología.

El Taller es un espacio donde se promueve la resolución práctica de situaciones de alto valor para la formación técnica profesional, desde la perspectiva de un hacer creativo – reflexivo. Consiste en la inserción en un ámbito laboral real o simulado, con el fin de detectar problemáticas propias de la institución analizada. Debe permitir la identificación de aquella más significativa, como así también la formulación teórica de la misma.

La Práctica consta de dos instancias de trabajo que pueden darse simultáneamente. Por un lado, la inserción en un ámbito laboral, real o simulado, en el cual se puedan desempeñar todas aquella funciones para las que el técnico se está preparando; realizando de esta forma las actividades propias del ámbito de inserción laboral afín a la carrera.

Por otro lado, y en simultaneo con lo primero, se retomará el desarrollo de la problemática identificada en el trabajo de Práctica II (en caso de no ser la misma institución que la de la Práctica anterior, se realizará una nueva delimitación del problema), con el fin de realizar una propuesta de mejora.

Artículo 194: En virtud a esta progresión de las Prácticas Profesionalizantes, el Docente/Tutor de la:

Prácticas Profesionalizantes I: tendrá por funciones la presentación de cada una de las temáticas a abordar, la coordinación de los espacios de discusión, la solicitud y valoración de informes y la valoración de las intervenciones de los estudiantes.

Prácticas Profesionalizantes II: orientará su trabajo hacia la búsqueda de las instituciones de inserción, seguimiento, guía y coordinación de los trabajos; coordinación de los debates; registro de las actividades desarrolladas por cada estudiante y la valoración de estas; como también la del informe final.

Prácticas Profesionalizantes III: orienta sus actividades a todas las tareas referentes al seguimiento y acompañamiento de los estudiantes practicantes. Realizará visitas periódicas a las entidades receptoras. Allí se reunirá con el Tutor/Responsable de la entidad receptora, en principio para acordar criterios para el seguimiento diario de los practicantes por parte de este. Posteriormente lo hará para recibir reportes por parte del Tutor /Responsable, acerca del desempeño del practicante; como así también para realizar observaciones de las tareas allí desarrolladas por aquel. Confeccionará informes parciales del desempeño de cada practicante a su cargo, y los presentará al Coordinador de las Prácticas Profesionalizantes. Al concluir cada período de Práctica, realizará un informe final de desempeño de cada uno de los practicantes. Acompañado por el Coordinador de las Prácticas Profesionalizantes, es el responsable de realizar la valoración del desempeño de los Practicantes. Para esta tarea, contará con un informe realizado por cada Practicante acerca de las tareas desarrolladas en la entidad receptora. Además contará con la posibilidad de evaluar a cada alumno de manera oral o escrita, según lo crea más apropiado, de acuerdo a las particularidades propias de cada ámbito de desempeño. Esta valoración será luego remitida por el Coordinador de las Prácticas Profesionalizantes al Consejo Académico, quién determinará la acreditación o no de la Práctica Profesionalizate III en cada caso.

Artículo 195: En caso de las prácticas profesionalizantes en que las actividades se realicen en una entidad receptora, el modo de relación interinstitucional será a través de un convenio. La naturaleza de la relación es exclusivamente académica y educativa, no genera relación contractual o administrativa. Desarrollándose en carácter ad honores.

Artículo 196: En caso de las prácticas profesionalizantes en que las actividades se realicen en una entidad receptora, el estudiante se compromete a cumplir con todas las obligaciones que surjan, como toda la diligencia técnica y ética que sus labores requieran. El estudiante se obliga a considerar confidencial toda información que reciba o llegue a su conocimiento, relacionado con todas las actividades a las que tenga acceso. En caso de resolver el abandono de las Prácticas Profesionalizantes, deberá dar aviso a la entidad receptora y al Colegio con un mínimo de treinta (30) días de anticipación; del mismo modo deberá hacerlo la entidad receptora, si resuelve la rescisión de las prácticas profesionales.

Artículo 197: El Tutor/Responsable de la entidad receptora debe poseer título universitario afín y en caso que este requerimiento no fuere cumplido, debe acreditar suficiente capacitación y experiencia laboral para ejercer la Tutoría del tema de la Prácticas Profesionalizantes.

Artículo 198: En cuanto a las funciones a desarrollar, debe supervisar el trabajo que realiza el estudiante dentro de la entidad receptora. Además, debe manifestar por sí mismo, o por el mandato dado por sus superiores, en la entidad receptora, el acuerdo de la institución con lo producido por el estudiante. El Tutor/Responsable de la entidad receptora será contactado por el Docente/Tutor, en principio para acordar criterios para el seguimiento diario de los practicantes por parte de este. Posteriormente lo hará para recibir reportes por parte del Tutor /Responsable, acerca del desempeño del practicante, como así también, para realizar algún tipo de asistencia o supervisión de la Prácticas Profesionalizantes a desarrollar por los estudiantes, si fuera necesario. El Tutor/Responsable de la entidad receptora presentará informes parciales del desempeño del practicante, como así también un informe final al Docente/Tutor.

Artículo 199: Los estudiantes que se desempañan laboralmente en ámbitos relacionados con la carrera, podrán solicitar la realización de las prácticas en la misma entidad en que se desarrolla su actividad. El Coordinador de Prácticas Profesionalizantes, en consulta con el docente/tutor decidirá sobre la pertinencia de las actividades que el estudiante realiza en el espacio laboral y autorizará o no la realización de las prácticas profesionalizantes. No se reconocerá como práctica profesional las tareas realizadas previamente por el estudiante debido a que no son susceptibles de seguimiento y evaluación continua.

Artículo 200: El estudiante deberá asistir al lugar donde realiza las prácticas profesionalizantes en forma continuada, con la intensidad y distribución horaria que se establezca. No existe restricciones respecto de la época del año en que se realices, siempre que sean factibles de ser supervisadas por el docente responsable.

Artículo 201: Las situaciones relativas al desarrollo de la asignatura que no estén contempladas en estos artículos o en el programa específico de la cátedra serán resueltas por la Dirección Académica.

Artículo 202: Los casos no expuestos en el presente Reglamento serán resueltos por el Sr. Rector con el consentimiento del Consejo Académico.

Planes de Estudios

Visión Tecnológica Colegio Universitario

Rivadavia Nº 757• Tel. (02954)454030
• E-mail: informes@ivt.edu.ar
• Site: www.ivt.edu.ar